



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Ing. Bolívar Andrés Erazo Maldonado PhD, en su calidad de Director Ejecutivo de INAMHI, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **"INAMHI"**; **el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón COLTA**, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **"EL GOBIERNO MUNICIPAL"**, representado legalmente por el señor Julio Manuel Guaminga Anilema, en su calidad de Alcalde; y, por otra parte, **la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo**, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **"ESPOCH"**, representado legalmente por el Dr. Byron Vaca Barahona, PhD, en su calidad de Rector: Las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos"*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la"*

Página 1 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Nuñez de Vela N.36-15 y Correa

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 1100

www.inamhi.gob.ec





ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*

El Art. 54 del COOTAD, Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;*

El Art. 55 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipal tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad” letra m) “Gestionar los servicios de prevención”; m) Gestionar los servicios de prevención, protección;

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas,*

incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”;

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. //Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”;

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el “(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales;



c) *Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano*".;

El artículo 1454 del Código Civil determina: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas"*.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: *"5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional"*.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI);

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de Abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua;

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua";

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio



de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI” es la entidad técnica – científica responsable en el Ecuador de la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales. El INAMHI cuenta con una red de estaciones hidrometeorológicas distribuidas a Nivel Nacional, destinada a medir y registrar regularmente diversas variables meteorológicas, como precipitación, temperatura y humedad del aire, presión barométrica, velocidad y dirección del viento, temperatura y humedad del suelo, radiación solar, nivel de agua.
2. El Gobierno Autónomo Descentralizado de Colta, tiene como facultades la coordinar, orientar, facilitar, planificar y ejecutar acciones mancomunadas con gobiernos locales, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, en los niveles parroquiales, con el fin de impulsarlas decisiones de desarrollo económico, social, ambiental y territorial del cantón Colta.
3. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”
4. La Secretaria de Gestión de Riesgos, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR- 156 – 2023 del 15 de mayo del 2023, resuelve: “DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias; A continuación, se establece la Tabla 1 que contiene el detalle de las provincias, cantones y parroquias en alusión:

Página 5 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Nuñez de Vela N°6-15 y Corea

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 387 1100

www.inamhi.gob.ec



CHIMBORAZO	ALAUÍ	HUIGRA
		MULTITUD
		SIBAMBE
	CHUNCHI	CAPZOL
		LLAGOS
	COLTA	JUAN DE VELASCO
	CUMANDÁ	CUMANDÁ
PALLATANGA	PALLATANGA	

5. La Secretaría de Gestión de Riesgos, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador mediante RESOLUCIÓN Nro. SGR-382-2023 dada y firmada a los 19 días del mes de septiembre de 2023, resuelve:

“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-022, de 18 de septiembre de 2023, elaborado por el Ing. Cristian Mazorra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispillo M., Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y por el Lcdo. Virgilio Benavides H., Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por el Mgs. Ángel Rosero Gómez, Subsecretario General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- CAMBIAR el estado de ALERTA AMARILLA a ALERTA NARANJA en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023, así como, AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS); a fin de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento en el país. A continuación, se establecen las provincias en alusión:

1. Azuay
2. Bolívar
3. Cañar
4. Carchi
5. Chimborazo
6. Cotopaxi
7. El Oro
8. Esmeraldas
9. Guayas
10. Imbabura
11. Loja
12. Los Ríos
13. Manabí

14. Pichincha
15. Santa Elena
16. Santo Domingo De Los Tsáchilas
17. Galápagos

Artículo 4.- *DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, pertenecientes a las 17 provincias establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley y ante el pronóstico de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), desarrollen las acciones preventivas, protectoras y reductoras del riesgo que precautelen la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, así como las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento “Lineamientos para El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS” emitido por la SGR a los GAD en Octubre de 2022, para que sea aplicado como guía en el cumplimiento de lo expuesto en este artículo.”*

6. Colta es un territorio que puede ser afectado por el ENOS, por ello se ha visto la necesidad de realizar gestión necesaria de manera conjunta con la Secretaría de Gestión de Riesgos y ESPOCH, para evaluar la posibilidad de instalación de una estación meteorológica automática para la zona.
7. ESPOCH, cuenta con una estación meteorológica automática que puede brindar información y definir criterios técnicos referentes a amenazas climáticas y cambio climático, actualización y elaboración de planes de desarrollo y ordenamiento territorial, planificación de actividades climáticas emergentes, entre otros.
8. Mediante oficio Nro. SGR-CZ3GR-2023-0522-O de fecha 27 de junio del 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, se convocó a una reunión de trabajo el 29 de junio de 2023, en las instalaciones del Municipio del cantón Colta, con varias autoridades del sector (*Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta; Directora Provincial de la Secretaría de Gestión de Riesgos, Jefe de la Unidad de Riesgos; Delegado de la Unidad de Obras Públicas, Delegado de ESPOCH y personal del Proceso Desconcentrado Pastaza – INAMHI*), donde se socializó la importancia de que el cantón cuente con información hidrometeorológica para la estimación de amenazas climáticas, considerando que el cantón Colta podría ser afectado por el ENOS, obteniendo la aprobación del Alcalde para la ubicación de la estación meteorológica automática en predios del GAD del cantón Colta.

Página 7 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Nuñez de Vela N.36-15 y Corea

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 597 1100

www.inamhi.gob.ec



República
del Ecuador



9. Mediante oficio Nro. 0191 de fecha 12 de julio del 2023, el Sr. Alcalde del cantón Colta, solicitó al Director Ejecutivo de INAMHI, su intención de trabajar en conjunto y suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional.
10. Con memorando Nro. INAMHI-DRO-2023-0349-M, del 22 de septiembre de 2023, se solicitó la elaboración del informe legal para la suscripción del convenio tripartito entre la ESPOCH- INAMHI-GAD COLTA, para lo cual adjunto el informe técnico de viabilidad de 20 de septiembre de 2023, suscrito por la Mgs. Karina Montúfar Coordinadora del Proceso desconcentrado de la cuenca del río Pastaza y Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, documento que en su parte pertinente señala:

“4. Determinación sucinta del objeto del convenio

Gestionar la instalación de una estación meteorológica automática de propiedad de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO “ESPOCH, en un terrero de perteneciente al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA; donde el INAMHI ofrecerá sus recursos humanos y tecnológicos para asesorar técnicamente durante el proceso de instalación de la estación meteorológica automática.

13. Conclusión

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico y económico para instalar una estación meteorológica automática asegurará la generación y difusión de la información meteorológica que sirve de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales, así como para la realización de investigación propia o por parte de otros actores, aplicada a la vida cotidiana de los habitantes y los sectores estratégicos de la economía; apoyado en personal especializado y en una adecuada utilización de las nuevas tecnologías de la automatización, información y comunicación.

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sustentable y fortalezca el monitoreo meteorológico de la zona de influencia del proyecto.

14. Recomendación

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio cooperación que se derive de este informe”.

11. Con Memorando No. INAMHI-DAJ-2023-0218-M, de 22 de septiembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, y en su parte pertinente señala:

“Conclusión:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es la entidad técnico científica responsable de la generación de información y conocimiento hidrometeorológico, mediante el monitoreo de sus condiciones y el procesamiento de datos a través de nuevas tecnologías de automatización, asegurando su calidad y difundidos a través de pronósticos, alertas, estudios y publicaciones científicas que sirvan de insumo para la formulación de políticas públicas de desarrollo con impacto directo en la población”.

Recomendación:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio de cooperación interinstitucional, para gestionar la instalación de una estación meteorológica automática de propiedad de la escuela superior politécnica de Chimborazo ESPOCH, en un terrero de perteneciente al gobierno autónomo descentralizado del cantón COLTA; donde el INAMHI ofrecerá sus recursos humanos y tecnológicos para asesorar técnicamente durante el proceso de instalación de la estación meteorológica automática, con ello lograr una cooperación técnica adecuada, mediante un trabajo conjunto, aprovechando los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura con los que cuentan las instituciones; se considera factible la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023.



Una vez que se cuenta con el informe técnico y legal se dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio”.

12. El Director Ejecutivo Subrogante del INAMHI mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX en el memorando Nro. INAMHI-DRO-2023-0349-M, del 22 de septiembre de 2023, donde se adjuntan el informe técnico de pertinencia de 19 de abril de 2023, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Proceder con la elaboración del convenio”.*
13. Mediante RESOLUCIÓN N°2023-129-S.O-CM-GADMC-C, adoptada en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Colta, del día jueves 23 de noviembre del 2023, *RESUELVE: POR UNANIMIDAD, ART. 1. AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA PARA GESTIONAR LA INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN METEOROLÓGICA AUTOMÁTICA, para que se proceda con los trámites pertinentes a quien corresponda.*
14. Mediante RESOLUCIÓN No. 067.CP.2024 de 30 de enero de 2024, el Consejo Politécnico en sesión extraordinaria, *RESUELVE: Aprobar los términos del “CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI), LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO (ESPOCH) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA”, que tiene por objeto, gestionar la instalación de una estación meteorológica automática de propiedad de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO “ESPOCH, en un terrero de perteneciente al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA; donde el INAMHI ofrecerá sus recursos humanos y tecnológicos para asesorar técnicamente durante el proceso de instalación de la estación meteorológica automática.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

- 2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:
 - a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
 - b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

Página 10 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Núñez de Vela N.56-15 y Corea

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-397 1100

www.inamhi.gob.ec





CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

- 3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO:

- 4.1. El convenio de cooperación interinstitucional tiene como objeto Gestionar la instalación de una estación meteorológica automática de propiedad de la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO “ESPOCH, en un terrero de perteneciente al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN COLTA; donde el INAMHI ofrecerá sus recursos humanos y tecnológicos para asesorar técnicamente durante el proceso de instalación de la estación meteorológica automática.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Instalación de la estación meteorológica automática. ESPOCH
- b) Fortalecimiento del monitoreo hidrometeorológico.
- c) Intercambio de información hidrometeorológica.
- d) Transferencia de conocimientos.
- e) Cooperación para fortalecimiento en gestión de riesgos debido a amenazas hidrometeorológicas.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

- 5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

Obligaciones conjuntas (ESPOCH-GAD COLTA-INAMHI)

- Prestar el apoyo requerido para el cumplimiento de los objetivos de este instrumento, conforme a la disponibilidad con las que cuente cada una de las partes.

Página 11 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Nuñez de Vela N36-15 y Corea

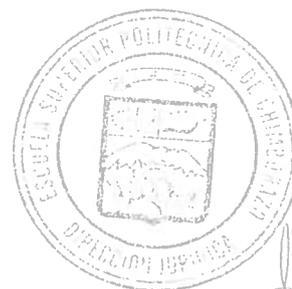
Código Postal: 170502/Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-397-1100

www.inamhi.gob.ec



República
del Ecuador



- Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones que desarrollen de manera conjunta entre las TRES entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente informe.
- Desarrollar y aprobar el cronograma de trabajo y actividades de apoyo y adecuación de las instalaciones.
- Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- Integrar la imagen institucional de las partes en todos los procesos de comunicación de las actividades y resultados producto de este convenio.
- Prestarse apoyo mutuo para ejecutar adecuadamente los acuerdos establecidos, para lo cual coordinarán las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.
- Realizar informes anuales del avance de las actividades y el cumplimiento del cronograma.
- Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que es parte de este convenio.
- Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

Obligaciones del INAMHI

- Determinar si el área de terreno otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el INAMHI.
- INAMHI ofrecerá sus recursos humanos y tecnológicos conforme a la disponibilidad de los mismos, para asesorar técnicamente durante el proceso de instalación de la estación meteorológica automática.
- Comunicar anticipadamente al GAD Cantonal del Colta, en caso de que se vaya a realizar alguna visita para verificaciones e inspecciones a fin de permita el acceso a través de su propiedad.
- Incorporar la estación meteorológica instalada en el cantón Colta a la red nacional de observación hidrometeorológica.
- Capacitar al personal técnico designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta, destinados al mantenimiento de la estación meteorológica automática instalada.
- En caso de que el GAD Cantonal del Colta requiera información meteorológica de la estación, el administrador del convenio deberá facilitar la entrega de esta.

Página 12 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Núñez de Vela N.36-15 y Corea

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 397 1100

www.inamhi.gob.ec



Obligaciones del GAD de Colta

- Destinar un espacio físico en donde se instalará la estación meteorológica automática.
- Colaborar con el personal técnico del INAMHI y ESPOCH y permitirles el acceso a la Estación Meteorológica a fin de que realicen verificaciones e inspecciones, etc.
- Dentro de su disponibilidad, precautelar la seguridad de la estación meteorológica con el fin de evitar que se violente, vandalice o cualquier irrupción de terceros que ocasione un perjuicio a la estación meteorológica en referencia.
- Realizará el cuidado y mantenimiento del área (incluidas las áreas verdes circundantes) en la cual se instalará la estación meteorológica automática, con el fin de asegurar la calidad en la recolección de la información.
- Identificará recursos propios para la instalación de la estación meteorológica automática conforme al proyecto que se presente de ser el caso.
- Ejecutará los procesos de contratación necesarios (BIENES, OBRAS O SERVICIOS) para la instalación de la estación previo a la presentación del proyecto o con recursos propios (maquinaria-personal), para lo cual identificará los recursos necesarios conforme al respectivo proyecto.
- Realizará la contratación del servicio de internet para la transmisión de datos necesarios, para lo cual identificará los recursos necesarios previo proyecto.
- Notificar a la ESPOCH en caso de que exista algún siniestro en la estación o sus inmediaciones.
- Designará y dispondrá a un responsable del cuidado y mantenimiento de la estación instalada de no contarle, conforme a la necesidad.
- El GADs de Colta gestionará e identificará los recursos económicos necesarios, que permitan realizar la calibración anual a la estación meteorológica instalada y actividades complementarias de operación y mantenimiento, previo informe de requerimiento.





Obligaciones de la ESPOCH

- Realizará la entrega de una estación meteorológica automática de su propiedad y autorizará su instalación en predios del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Colta.
- Brindará las facilidades requeridas para la instalación de la estación.
- Designará a personal técnico que realice el mantenimiento preventivo y correctivo de la estación meteorológica según corresponda.

CLAUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1. De ser necesario previo informe de necesidad del GADMC Colta, se suscribirán los convenios específicos necesarios cuando implique la erogación de recursos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1. Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El GAD cantonal de COLTA, usará recursos propios para la instalación, operación y mantenimiento anual de la estación meteorológica instalada.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1. Este Convenio tiene un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo período, salvo manifestación de lo contrario por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1. La administración del presente Convenio estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

Página 14 de 21

Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Coordinador/a del Proceso Desconcentrado de La Cuenca Del Río Pastaza, o quien ejerza sus funciones**, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

GOBIERNO MUNICIPAL, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Director de Servicios Públicos**, o su delegado, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

ESPOCH, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Ing. Rigoberto Muñoz**, quien adoptará cualquier acción que sea necesaria para el cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio.

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador.
- Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.

- Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- 9.2.** Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.
- 9.3** La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- 9.4.** Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 9.5.** La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio, coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.
- 10.2.** Los administradores, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 10.3.** Los administradores emitirán además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD.

- 12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2 Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1. El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
- Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
 - Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.



- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2. El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente ADENDA. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.
- 14.3. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y recomendaciones,

Página 18 de 21

informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de Chimborazo.
- 15.3. Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1. Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.
- 16.2. Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
- 16.3. Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

Página 19 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Núñez de Vela N.36-1b y Corea

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2 397 1100

www.inamhi.gob.ec





CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA:

- **Dirección:** Calles Dos de Agosto y Almagro, parroquia Cajabamba, cantón Colta, Provincia de Chimborazo
- **Teléfono:** 3700890 -
- **Correo electrónico:** juridico@gadcolta.gob.ec
- Chimborazo- Ecuador
- **Administrador:** Héctor Gustavo Layedra Campana
- **Teléfono:** 0939606173
- hectorlayedra11@yahoo.es

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Dirección:** Núñez de Vela N36-15 y Corea
- **Teléfono:** 023971100 – 0984349558
- **Administradora:** Coordinador/a del Proceso Desconcentrado de La Cuenca Del Río Pastaza, o quien ejerza sus funciones - Karina Montufar.
- **Correo electrónico:** jbolanios@inamhi.gob.ec; kmontufar@inamhi.gob.ec
- Quito – Ecuador

ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DE CHIMBORAZO:

- **Dirección:** Panamericana Sur km 1 1/2
- **Teléfono:** 032998200 – 0999323830
- **Administrador:** Rigoberto Muñoz
- Riobamba – Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en

Página 20 de 21

Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología

Dirección: Núñez de Vela N36-15 y Corea

Código Postal: 170507/Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-397 1100

www.inamhi.gob.ec



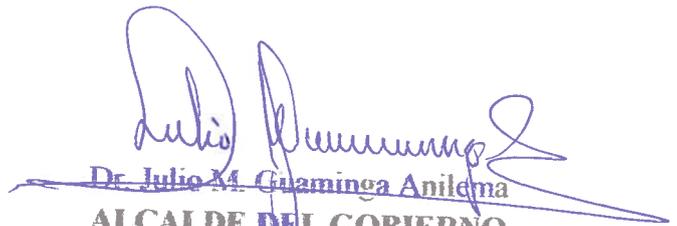
todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

- 18.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (5) ejemplares, de igual contenido y valor.

Dado en el cantón Colta, Provincia de Chimborazo, el 14 de febrero de 2024



Ing. Bolívar Erazo Maldonado, PhD.
**DIRECTOR EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA –
INAMHI**



Dr. Julio M. Guaminga Anilema
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE COLTA**



Ing. Byron Vaca Barahona PhD.
**RECTOR DE LA ESCUELA
POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO**



**Revisado por: Abg. Lucy Páñez
ESPOCH**



Página 21 de 21